

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2021-00245.-

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el pasado 04 de noviembre del año en curso, venció el término de los diez (10) días de traslado a la parte demandada para contestar la demanda y proponer las excepciones considerativas a su favor, no hizo lo uno ni lo otro, pero en todo caso, manifestó ALLANARSE A LA DEMANDA. Pasa para el trámite subsiguiente.
Armenia Quindío, noviembre 12 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2021-00245

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno.
(2021)

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el trámite subsiguiente en el presente proceso Verbal de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, adelantado por LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE ROMERO, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., sería el de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, empero, se estima que no se hace necesario decretar y practicar ningún elemento de convicción, pues, con el caudal probatorio recopilado hasta este instante, es dable promulgar el sentenciamiento de fondo que finiquite la instancia, razón por la cual, atemperado en el contenido del numeral 2º, del inciso 3º, del artículo 278 de la misma obra, se dispone Dictar SENTENCIA ESCRITA, dentro del término fijado en el artículo 120 ibidem.-

Por secretaría inclúyase en el listado de expedientes a Despacho para dictar la sentencia, una vez la presente providencia alcance Ejecutoria. –

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR FIJACION EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE
DE 2021.



EDISON RIVERA ROBLES –SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cba0e75f0481aba463532aa68e719fb2732279cd3b2e4591d86779ce8fe826**

Documento generado en 16/11/2021 09:00:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>